

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 649/2014
SUJETO OBLIGADO: O.P.D. HOSPITAL CIVIL DE GUADALAJARA.
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ VALLEJO.

Guadalajara, Jalisco. Resolución que emite el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la sesión ordinaria celebrada el día 18 dieciocho de febrero del año 2015 dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el expediente para resolver el **recurso de revisión 649/2014**, promovido por _____ por su propio derecho, en contra del sujeto obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. El recurrente presentó solicitud de información: dirigida al O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, a través del Sistema Infomex Jalisco, el día 30 treinta de octubre del año 2014 dos mil catorce, generándose el número de folio 01817814, solicitando lo siguiente:

*"... Le solicito a la Unidad de Transparencia del Hospital Civil de Guadalajara lo siguiente:
Adquisiciones 2013 (año completo) y 2014 (enero-abril).
Enlistar información de cada una de las adquisiciones realizada, con la siguiente estructura:*

1.- Procedimiento de Adquisición:

Establecer porque proceso se adquirió:

- a. Por licitación pública.*
 - b. Por concurso.*
 - c. Por invitación a cuando menos tres proveedores;*
 - d. Por Adjudicación directa.*
- 2. Contrato(s) Firmado(s)*

Donde aplique; de existir contratos, enlistar el número de contrato por cada proceso de adquisición.

3. Monto total del contrato.

Donde aplique el contrato.

4. Número o Código de cada una de las órdenes de compra emitidas por cada contrato.

Establecer el número de código de la orden de compra para su identificación.

5. Monto de cada una de las órdenes de compra.

Monto total de la orden de compra (IVA incluido).

6. Número o código de cada una de las facturas que amparen la orden de compra.

Establecer el número de código de la orden de compra para su identificación.

7. Monto de cada una de las facturas que amparen la orden de compra.

Monto total de la factura (IVA incluido).

8. Número de la(s) transferencia(s) y/o cheque(s) que amparen el pago de cada una de las facturas.

Referencia del Proceso de pago realizado para la liquidación del monto cobrado por el proveedor.

9. Penalizaciones aplicadas a cada orden de compra.

De tener publicaciones, enlistar las penalizaciones aplicadas a cada orden de compra.

10. Monto de la penalización.

Cantidad de la Penalización aplicada.

11. Pagos efectuados de las penalizaciones.

Referencia de los pagos realizados por el proveedor de la penalización aplicada.

12. ¿Se condonaron las penalizaciones?

Informar si existió condonación a alguna penalización de cada uno de los procesos; (Si o No).

13. Monto Condonado.

De haber condonación a penalizaciones; informar el monto condonado.

14. Soporte de la condonación de la penalización.

De existir, anexar en fotocopia simple digital el documento soporte de la condonación, con la debida autorización.

Se precisa que la información requerida (a excepción del punto 14), es solo enlistada en un archivo, sin requerirse soportes documentales de ellos....."

SEGUNDO. TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD. Una vez presentada la solicitud de información en comento, el Sujeto Obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, **la admitió** mediante acuerdo emitido el día 03 tres de noviembre del año 2014 dos mil catorce, asignándole el número de expediente interno 422/14 y la **resolvió** mediante resolución emitida el día 10 diez de noviembre del mismo año, determinándola **en sentido procedente**, de la siguiente manera:

"... En atención a su solicitud, le comunico que de conformidad con el artículo 32, punto 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y 39 tercer párrafo del Reglamento Marco de la Información Pública, se peticiono la información requerida a las áreas internas de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, que poseen la misma obteniendo de las gestiones realizadas los oficios números:

1. CGA/2509/14, mediante el cual el Director General de Adquisiciones y Suministros de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, remite disco compacto, por sus siglas cd, la información por usted solicitada, concerniente a los puntos 1, 4 y 5 que corresponden a su área.
2. SGA CF/800/2014, mediante el cual el Coordinador General de Finanzas de este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, remite un cd, con la información por usted solicitada, concerniente a los puntos 6, 7 y 8 que corresponden a su área.
3. DG SGA/1092/2014, mediante el cual el Subdirector General Administrativo este O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, remite un cd, con la información por usted solicitada, concerniente a los puntos 2 y 3 de su solicitud.
4. DG SGA/1095/2014, mediante el cual el Subdirector General Administrativo de este.....

En razón de lo anterior, la solicitud de información es procedente, en atención a ello, se le remitirán por el medio solicitado los oficios en cita, sin embargo, dado el cúmulo de la información recibida por las áreas generadoras y poseedoras de la misma, que rebasa la capacidad de 10 mega bytes que permite el Sistema Infomex Jalisco, queda a su disposición la información a que se refieren los oficios en comento, en la Coordinación General de Mejora Regulatoria y Transparencia, ubicada en la calle Coronel Calderón número 77, Colonia el Retiro, en el Sector Hidalgo, C.P. 44280, Guadalajara, Jalisco, con número telefónico 39424421 o 39424400 extensión 41135.

Ahora bien, del análisis efectuado a la información reciba por las áreas que la generan, se advierte que contienen datos personales que no pueden ser revelados, de conformidad con el artículo 21, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

131

Estado de Jalisco y sus Municipios, en razón de lo anterior se testaran los mismos, es decir, se elaborara una versión pública de la información solicitada."

TERCERO. TRÁMITE DEL RECURSO DE REVISIÓN. Inconforme con la respuesta emitida por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la resolución emitida por el Sujeto Obligado, mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, argumentando lo siguiente:

1. En cuanto al oficio DG SGA/1092/2014, la **información incluida mediante el presente oficio fue testada, por tener datos confidenciales y/o reservados**, en la tabla elabora en contestación al punto 2 y 3 de la solicitud de información, testando espacios de conformidad a los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Documentos que Contengan Información Reservada y/o Confidencial, testando solamente algunos de los nombres de personas físicas o personas morales, dejando otros sin testar, siendo Información Pública Fundamental.

De conformidad en lo establecido por el artículo tercero de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas para los Sujetos Obligados, contemplados en el artículo 24 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, evidencia que los datos testados no son confidenciales y/o reservados.

2. En cuanto al oficio DG SGA/1095/2014, respecto al punto número 13 de la solicitud de información se solicitó el **monto condonado a penalizaciones**, adjuntando un ejemplo de una tabla, la cual debería de ser llenada por la Unidad de Transparencia, apeándose al principio de Máxima Publicidad y Sencillez, obteniendo como respuesta que la información solicitada esta publica en el portal de internet, siendo el caso que el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara está obligado a otorgarlo, de manera sencilla y directa, sin embargo tal y como se desprende en la foja 02 dos y 03 tres y del CD número 1, se indicó que la información solicitada se adjunta a la información digitalizada producto del numeral 14 de la Solicitud de Información, transgrediendo mis derechos, pues se me envía una gran cantidad de información cuya lectura es casi imposible, sin entregar la información que solicité. La solicitud presentada no me ha sido respondida satisfactoriamente, pues se envía de forma parcial....."

El Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, mediante acuerdo emitido el día 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, **admitió** a trámite el presente recurso de revisión, interpuesto en contra del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara y lo registró bajo el número de expediente 649/2014, requiriendo al Sujeto Obligado, para que remitiera un informe, en un plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con los trámites de las solicitudes, con los que pudiese acreditar lo manifestado en el informe de referencia y se **determinó** turnar el expediente a la ponencia del Consejero Ciudadano Dr. Francisco Javier González Vallejo, para que una vez cerrada la etapa de instrucción, formulara el proyecto de resolución.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 11 once de diciembre del año 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidas las constancias que integran el recurso de revisión 649/2014, haciendo del conocimiento del Sujeto Obligado y el Recurrente, que contaban con un término de tres días hábiles, para que manifestaran su voluntad de someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, en apego a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 80 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia.

Dichos acuerdos fueron notificados al Sujeto Obligado y al recurrente, respectivamente, los días 17 diecisiete y 18 dieciocho de diciembre del año 2014 dos mil catorce.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 09 nueve de enero del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio presentado por la Lic. Marisela María del Rosario Valle Vega, en su carácter de Coordinadora General de Mejora Regulatoria y Transparencia del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, teniéndole rindiendo su informe, así como las documentales que del mismo se desprende, de conformidad a lo establecido por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince, se advirtió sobre la necesidad de requerir al sujeto obligado para que se manifestara respecto al oficio **DG SGA/1095/2014**, otorgándole para su cumplimiento el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación.

Dicho acuerdo fue notificado al sujeto obligado el día 26 veintiséis de enero del año 2015 dos mil quince.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 30 treinta de enero del año 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, remitido por la Lic. Marisela María del Rosario Vella Vega, Coordinadora General de Mejoría Regulatoria y Transparencia del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, y una vez analizado el contenido del mismo, se puso a disposición del recurrente cuatro discos compactos que incluían la información solicitada, sin testar y un disco compacto que

contenía la información de los puntos 12, 13 y 14 de la solicitud de información, para ser recogidos en las instalaciones que ocupa este instituto.

Así mismo, en dicho acuerdo determinó, una vez que tuviera los discos compactos, requerir al recurrente para que en el plazo de 03 tres días hábiles, se manifestara respecto a la información entregada por el sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día 03 tres de febrero del año 2015 dos mil quince.

El día 04 cuatro de febrero del año 2015 dos mil quince, se realizó una certificación de hechos con motivo de la entrega de la información, consistente en los discos compactos con la información que el recurrente solicitó, puestos a disposición por el sujeto obligado como actos positivos en el presente medio de impugnación, toda vez que el recurrente acudió ante las oficinas de este Instituto, para recibir la información, haciéndole la entrega de la misma, ante la presencia del Secretario de Acuerdos de la Ponencia Instructora, motivo por el cual se le indicó y precisó al recurrente que a partir de esa fecha empezaba a correr el término otorgado para manifestarse, esto es, los 03 tres días hábiles.

Mediante acuerdo emitido por la Ponencia Instructora el día 10 diez de febrero del año 2015 dos mil quince, se hizo constar que el recurrente fue omiso en manifestarse respecto de la información entregada por el sujeto obligado, no obstante que fue legalmente notificado.

En atención a lo relatado anteriormente se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV y VII, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el Sujeto Obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

SEGUNDO. OPORTUNIDAD DEL RECURSO. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, toda vez que el recurrente inconforme por la respuesta emitida por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, de fecha 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, interpuso recurso de revisión, a través de su escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 09 nueve de diciembre del año 2014 dos mil catorce, sin embargo, no obstante haber sido notificado de la resolución emitida por el Sujeto Obligado en la fecha referida en la parte superior del presente párrafo, se tiene certeza de que el recurrente tuvo a su disposición la información solicitada, a través de 4 discos compactos a partir del día 26 veintiséis de noviembre del año 2014 dos mil catorce, esto es, dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tuvo acceso a la información solicitada, de conformidad a lo establecido en el artículo 95, punto 1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE. como recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte de la solicitud de información presentada a través del Sistema Infomex Jalisco.

CUARTO. PROCEDENCIA. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone en contra de un Sujeto Obligado, que no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución.

QUINTO. MATERIA DE LA REVISIÓN. Es innecesario el estudio de la materia del presente medio de impugnación, toda vez que debe **sobreseerse** en virtud de las siguientes consideraciones.

125

El recurrente presentó el presente medio de impugnación, toda vez que el sujeto obligado O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, mediante la resolución emitida el día 10 diez de noviembre del año 2014 dos mil catorce, negó total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada, toda vez que la información solicitada relativa a los puntos 2 y 3 de la solicitud, fue indebidamente testada, por ser a consideración del sujeto obligado, información confidencial y/o reservada.

Así mismo, porque el referido sujeto obligado no entregó de manera completa la información solicitada por el recurrente, en los términos en que fue requerida mediante la solicitud de información interpuesta a través del Sistema Infomex Jalisco, en lo relativo a los puntos 13 y 14.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido por el artículo 93, punto 1, fracción IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El **sobreseimiento** del presente medio de impugnación, deviene de las acciones realizadas por el sujeto obligado, toda vez que mediante informe complementario presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 29 veintinueve de enero del año 2015 dos mil quince, puso a disposición del recurrente la información solicitada, de la siguiente manera:

1. Se pone a disposición del recurrente los discos compactos que se adjuntaron al oficio HCG/CGMRT/UT/201301/004, en cuatro de ellos debidamente identificados, fue remitida la información solicitada por el recurrente, como actos positivos. Correspondiente a la respuesta de los puntos 2 y 3 de la solicitud, esto es, la información que había sin testar.
2. Se pone a disposición del recurrente dentro un disco compacto en el que se anexa la información solicitada por el recurrente, y consistente en la respuesta correspondiente a los puntos 12, 13 y 14 de la solicitud de información.

Bajo este orden de ideas, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento.

1. Son causales de sobreseimiento del recurso de revisión

IV.- Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.

La causal de sobreseimiento se configura, debido a que el sujeto obligado realizó actos positivos que dejan sin efecto material el presente medio de impugnación, toda vez que puso a disposición del recurrente la información solicitada, mediante los discos compactos entregados a la Ponencia Instructora, que posteriormente le fueron entregados al recurrente a través de la USB en la que se adjuntaron los archivos de la información entregada por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara.


De esta manera tenemos que se realizó la entrega de la información al recurrente, actualizándose el supuesto establecido por el artículo 99, punto 1, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que se realizaron actos positivos que dejan sin efectos materiales el presente medio de impugnación.

En ese sentido, se ha permitido que el ciudadano tenga acceso a la información pública solicitada, y otorgada mediante el informe complementario emitido por el O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, cesando los efectos de los que se dolía el recurrente en su recurso de revisión.

De igual manera es necesario advertir, que si bien es cierto el recurrente no manifestó de forma expresa que se encontraba conforme con la información que le fuera entregada, tampoco señaló su inconformidad con la misma, no obstante que fue legalmente notificada, y por lo tanto, teniendo la oportunidad procesal de hacerlo. Por lo anterior, al no impugnar lo informado por el sujeto obligado, el recurrente tiende a expresar de forma tácita su conformidad.

Por lo anterior este Órgano Colegiado, resuelve sobreseer el presente medio de impugnación en los términos citados en la presente resolución.

En ese orden lógico de ideas, este Consejo:



RESUELVE:

PRIMERO: Se **sobresee** el recurso de revisión interpuesto por _____ en contra del O.P.D. Hospital Civil de Guadalajara, dentro del expediente de recurso de revisión 649/2014, por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución. 137

Notifíquese; con testimonio de la presente resolución, vía electrónica; personalmente a la parte recurrente y al sujeto obligado responsable. Archívese el presente expediente como concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos los Consejeros Ciudadanos Francisco Javier González Vallejo y Pedro Vicente Viveros Reyes y la excusa para conocer del presente recurso de la consejera Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de conformidad con los artículos 16 y 32 del Reglamento Interior de Instituto de la Transparencia e Información Pública de Jalisco y en los términos acordados en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho de julio del año 2013, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.

Firman los Consejeros Ciudadanos Integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.